

*Juan* *El Pueblo*  
*Pedro G. Jara*

Número: Noventa  
 Compra-Venta  
 Don: Felizgo Espinoza Leon y los  
 Admón: Eugenia Rondón Vargas  
 Módico.

On sea, a principio de  
 Abril de mil novecien-  
 tos veintisiete años mi  
 hermano M. A. Sánchez Vaca  
 Díaz, anterior tributario,

expidió su  
 testimonio  
 a petición  
 de Eugenio  
 Rondón en  
 2 Abril 1977  
 en su favor.

de esta Provincia con libreta electoral número  
 cuatro millones veiscientos setenta mil setecientos  
 quince, con la constancia de suscrito a esa libreta  
 Tributaria número seis millones trescientos  
 cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos  
 testigos señores don Francisco Vargas y don  
 Faustino Martínez Zambrano; que tienen los requis-  
 itos de ley a fechas doce años ochenta y siete del  
 Registro de Electrurias Públicas por haber  
 dientes al término en curso de mil novecien-  
 tos veintisiete mil seiscientos setenta y dos  
 empadronamiento don Felizgo Espinoza Leon,  
 varón, natural de Palpa, vecino de Ica  
 Hupe, de treinta y seis años, nacido  
 en esa libreta electoral número cuatro  
 millones seiscientos cincuenta y seis mil  
 ciento ochenta y cinco veinticinco mil  
 dieciocho treintados casado con dona Ofelia  
 Rondón Vargas, quien también es nacida  
 en Ica, natural y vecina de Ica.



SERIE  
A N° 15422170

Doscientos Diecisiete

yo, de quehaceres de su casa, con la  
 lucha electoral numero cuatro mil dos  
 seiscientos cincuenta y un votos  
 los noventisiete i con libertad tributaria  
 numero cero doscientos cuarenta y nueve  
 mil quinientos setenta y dos  
 Eugenio Revote Poma de Mizaico, persona  
 natural de Ilancasacuas, vecina  
 de esta Ciudad, de quehaceres de su Casa,  
 casada con don Victorino Mizaico Rev  
 ote, en presente liberto electoral por  
 solo saber firmar su nombre i suscri  
 ria cero cero, treintiseis mil seiscientos  
 once; los comparecientes mayores de  
 edad, proceden por su propio derecho  
 habiles para contratar i inteligentes  
 en el idioma castellano o quienes  
 conozco, asi como a los testigos i  
 instrumentales de que soy fe, como de  
 haber cumplido con lo que disponen  
 los articulos treinta y seis del cuarenta  
 uno de la Ley del Notariado i me  
 entregaron una minuta firmada de  
 conocimiento para que su contenido  
 diese a conocer a la Republica, la que consta  
 con el numero Treinta y seis, queda agre  
 gada al legajo respectivo de minutas,  
 cuyo tenor literal es como sigue:  
 Minuta numero veintitres. Un  
 numero treinta y seis. Señor Metanis. Yo +

Tiendo noticia una escritura en estos términos. Primero. Don Pedrolio Espinoza Seau, i esposa dona Aurora Sigüas Reta, fueron propietarios de una finca urbana, ubicada en la prolongación Gran río de los trescientos cincuenta metros de este lado, que limita por el Norte con la propiedad de dona Carmen Bedoya de Celis Benavides; por el Sur con la prolongación Gran; por el Este con la de Ricardo Ramírez; i por el Oeste, con la de Pascualina Lenguela; i norte por el Monte i Sur, otros trescientos lineales; por el Este i Oeste, treinta metros lineales, lo que hace una área de trescientos cuarenta metros cuadrados. El inmueble lo adquirieron en compra a don Alfonso Molina Mendoza, por escritura pública de diez cuartos del Junio de mil novecientos setenta cinco sellada ante el notario cesar Sanchez Palomino. Segundo. Don Pedrolio Espinoza Seau i esposa dona Aurora Sigüas Reta, vendió el inmueble descrito en la derrama anterior en favor de dona Eugenia Ferate Faria de Chájico, por el precio de ciento noventa y seis soles dos centavos, los que se pagaron en momentos de firmarse la escritura, i en la jiribilla de entrega que quedó señor Matías cuidará de poner en ella. - Tercero. Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado.



Nº 15422168

Domicilios Objetivos 282

Lo entre ellos i es el que tambien realizo ante los corresp  
 onde al inmueble que es materia de lo que, por lo que  
 se hacen entre si heredos i reciproca donacion de cualesquier  
 exceso o diferencia que pudieran resultar, abarcando la venta del in  
 mueble con todas sus entraidas, salidas, nos costumbres y residencias,  
 tierras, i en todos los demas derechos que poseyera la persona que fuese en posesion  
 de nada para tales heredos quienes de los que quedan en su posesion  
 que estando en posesion alguna personas ni pueden juzgar si el su extrago  
 dical que tiene dentro el derecho de libre disposicion encontrandose  
 completamente libre i que no conozca base a poder de la comprobacion que  
 dictamente cumple de inmediata escritura, delegandose en todo caso la re  
 cion i sacamiento conforme a ley. Cuarto. Frente al piso, ambos contratos  
 fuesen sellados por los platinos; y tales sucesos que pudieren estorbar  
 dando de nuevo los heredos del que fuese lo total de su integridad  
 del inmueble citado, dentro de los tiempos, medidas perimetricas o mas  
 i precisadas i que procedan a suelenlo por su dueño absoluto de la  
 fijo. Decidio que ha cumplido con efectuar la Declaracion ante el Notario  
 que en el Concejo Municipal de Ica, en fecha seis de Marzo de mil novecientos  
 setenta y seis, con su area de Domicilio en el que nacieron sus padres, por el  
 valor de veintidicuillos mil pesos de Ica. Sétimo. Los gastos que devienen  
 de presente minuta a desarse a escribano publico como son abalanzo  
 i adicional, corresponden a ley; los derechos de escritura por cuenta de la  
 compradora. Octavo. El dominio de los heredos esté fijado en la cantidad  
 que los mismos demanden frente al pueblo de que alude, capital del mismo  
 que de este, resuena de Ica, i de la compradora en Pachacamac Gran parte  
 no transcurra setenta y seis. Ica. Noveno. Ambos contratantes declaran que  
 aceptan todas i cada una de las clausulas de la presente minuta. Attest  
 Juan Melchor agregaria los diezmos clausulas de ley Ica, Municipio de Mariano  
 de sucesos setenta y seis. Pecan Sanchez Bolischi. Acordado Ley en  
 sucesos setenta y seis. Magno de la Pascua. Maria Diaz de Espinoza.

Región de Ica - Distrito de Miraflores - L. Sánchez e. Notario - De acuerdo al visto  
 suscrito - La presente minuta está fechada en el año del  
 año del siguiente suscripto: Alcalde de Díaz  
 Miraflores - Once mil cuatrocientos soles Iro.  
 Adicional de Alcalde once mil cuatrocientos  
 soles Iro. - Total veintidós mil cuatrocientos soles Iro.  
 Ica. Treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis.  
 Consideración - Sustituidos los otorgantes del canto  
 vigente de esta escritura de Compra-Venta,  
 por la tierra que de toda ella les hice, en presencia  
 de los Testigos al principio citados, se  
 afirman y ratifican en su contenido  
 lo firmaron junto con los Testigos; de todo  
 lo que dey fe. Así mismo en este acto  
 de firmarse la escritura, la compradora  
 ha entregado a tales personas de los demandados  
 la suma de ciento veinte mil soles Iro,  
 en diezmos circulares del Banco de Reserva  
 del Perú, de todo lo que dey fe.

*Pelagio Espinoza Z.*

*Norma Sánchez Espinoza*

*Eugenio Rodríguez Miraflores*

*Dionisio Miraflores*

*L. Sánchez*



A N 15422166

Domicilio de testigos

283

*Alvaro B.**Ojeda*Exped. Parte ac  
6-4-77 Reg. 46-Número: Noventa y uno  
Poder -

Cuarta o quinta de  
Avil de cuij vecinos  
deben tener, dentro de  
los que se establece  
que el público de esta provin-

cia con libreta Electoral numero: cuatro millones  
seiscientos veintiún mil setecientos quince, con la excepción  
de catorce y con libreta tributaria numero: seis  
millones trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta  
y los testigos menores don Miguel José Pérez  
y don Juan José Soria, que cumplen los  
requerimientos de ley, a favor de estos señores testigos del  
Registro de Créditos Tributarios correspondientes al año  
en curso de cuij vecinos deban tener - mil  
setecientos veintidós, comparecieron dona Petrona  
Ledes Llerena Espinoza, permanente, natural y de tránsito  
cito en esta ciudad, vecina de Camino de Ríos,  
Medina, población con libreta Electoral numero: cuatro  
millones seiscientos quarenta y un mil setecientos  
setenta, libreta tributaria numero: Seis mil setecientos  
mil ciento veintidós, don Pedro Aguilino Llerena  
Espinoza, permanente, natural y de tránsito en es-  
ta ciudad, vecino de Camino de Ríos, Contador

que cumplen los  
requerimientos de ley, a favor de estos señores testigos del  
Registro de Créditos Tributarios correspondientes al año  
en curso de cuij vecinos deban tener - mil  
setecientos veintidós, comparecieron dona Petrona  
Ledes Llerena Espinoza, permanente, natural y de tránsito  
cito en esta ciudad, vecina de Camino de Ríos,  
Medina, población con libreta Electoral numero: cuatro  
millones seiscientos quarenta y un mil setecientos  
setenta, libreta tributaria numero: Seis mil setecientos  
mil ciento veintidós, don Pedro Aguilino Llerena  
Espinoza, permanente, natural y de tránsito en es-  
ta ciudad, vecino de Camino de Ríos, Contador

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 064

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°090 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE ABRIL DE 1,977; QUE OTORGА: DON PELAGIO ESPINOZA LEON Y ESPOSA; A FAVOR DE: DOÑA EUGENIA REVATE POMA DE MISAICO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 280 VUELTA AL FOLIO N° 283, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PASTOR MISAICO REVATE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21541996. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 102 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0746218, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR